



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5468-SPA-4302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0786 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 ENÉ 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5468-SPA-4302 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) La afectación de 3 árboles, los cuales fueron desmochados (...) el daño lo realizaron desde hace dos meses en horario nocturno (...) los primeros días de agosto un vecino cortó 2 árboles a machetazos (...) [ubicación de los hechos: calle Tepalcatzin número 32, Pueblo Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero, esquina con calle Tenochtitlán, como referencia frente del panteón o lo que era antes la Subdelegación].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo a las presuntas podas inadecuadas a 3 árboles ubicados en calle Tepalcatzin número 32, Pueblo Santa Isabel Tola, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que adyacente al predio número 32 de la calle Tepalcatzin, se encuentran 3 sujetos arbóreos: el primero de la especie *Ulmus parvifolia* mejor conocido como olmo chino, con una altura de 5 metros, 35 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) y una copa de 7 metros, que presentaba un desmoeche no reciente, con indicios de muérdago y pudrición en una de las ramas, así como, una oquedad en el tronco de un metro de largo y una profundidad de 10 centímetros; el segundo de la especie *Ligustrum lucidum* de nombre común trueno, con una altura de 2.5 metros, 33 centímetros de DAP y una copa de 2 metros (conformada por ramas de rebrote, el follaje es turgente y de color característico de la especie a pesar de los desmoches); el tercero de la especie *Ligustrum lucidum*, con una altura de 2.5 metros, 38 centímetros de DAP y una copa 2.5 metros, fue desmochado, por lo que la copa está conformada por rebrotos; todos los árboles los encontraron susceptibles de mejora y una condición declinante incipiente por lo que los desmoches no comprometieron su supervivencia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5468-SPA-4302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1786 -2023

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, mediante oficio PAOT-05-300/200-18170-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para las podas de los árboles motivo de denuncia, de ser el caso, remitiera los dictámenes técnicos correspondientes; ello toda vez que resulta ser la autoridad competente de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para las podas de los árboles motivo de denuncia, de ser el caso, remitiera los dictámenes técnicos correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, constató que en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual constató que el primer árbol es de la especie *Ulmus parvifolia* mejor conocido como olmo chino, con una altura de 5 metros, 35 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP) y una copa de 7 metros, que presentaba un desmoeche no reciente, con indicios de muérdago y pudrición en una de las ramas, así como, una oquedad en el tronco de un metro de largo y una profundidad de 10 centímetros; el segundo árbol de la especie *Ligustrum lucidum* de nombre común trueno, con una altura de 2.5 metros, 33 centímetros de DAP y una copa de 2 metros (conformada por ramas de rebrote, el follaje es turgente y de color característico de la especie a pesar de los desmoches); el tercer árbol de la especie *Ligustrum lucidum*, con una altura de 2.5 metros, 38 centímetros de DAP y una copa 2.5 metros, fue desmochado, por lo que la copa está conformada por rebrotos; todos los sujetos arbóreos los encontraron susceptibles de mejora y una condición declinante incipiente por lo que los desmoches no comprometieron su supervivencia.
- Esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/200-18170-2022 solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con antecedentes relacionados con la autorización para las podas de los árboles motivo de denuncia, de ser el caso, remitiera los dictámenes técnicos correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5468-SPA-4302

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0786 -2023

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítasé el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

 KCH/FJHT/LGGG